



San Andrés Isla, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00121-00
Demandante	Cooperativa de Servicios Públicos & Jubilados de Colombia "Coopserp Colombia"
Demandado	Thomas Norvin Livingston Smith y Minervina Maturana Hooker
Auto No.	

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sea lo primero indicar que, la apoderada judicial del extremo activo hizo caso omiso a la orden proferida por este ente judicial en el parágrafo del numeral tercero del auto No. 0476-22 que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual iba encaminado a dar viabilidad a la notificación de los ejecutados, en los siguientes términos: ***"ORDÉNESE a la ejecutante, a través de su apoderada judicial, que previo a adelantar las diligencias de notificación, informe al Despacho en debida forma las direcciones de los ejecutados, teniendo en cuenta que los datos suministrados corresponden al nombre de barrios y/o sectores de la Isla de San Andrés, información que resulta precaria para su ubicación"***¹, con base en lo cual, se la conminará para que en lo sucesivo acate las ordenes que se impartan, en especial, aquellas encaminadas a la buena marcha del proceso (Arts. 42, 43 y 44 del CGP).

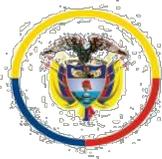
Discurrido lo anterior, con fundamento en lo rituado en el numeral 4° del artículo 291 del CGP, el Despacho accederá a la petición impetrada por la mandataria judicial del extremo activo, enfilada a que se ordene el emplazamiento del ejecutado, señor Thomas Norvin Livingston Smith, en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que la comunicación librada para surtir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al aludido demandado fue devuelta por la empresa de servicio postal 4-72 (Servicios Postales Nacionales S.A.) con la anotación de ***"dirección errada"***, con base en la cual, la parte actora a través de su apoderada judicial solicitó su emplazamiento.

En consonancia con ello y comoquiera que aun se encuentra pendiente la notificación personal de la codemandada, señora Minervina Maturana Hooker, respecto de quien no se han allegado al plenario las constancias de notificación pertinentes, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del CGP, requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias de notificación arriba mencionadas, en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, *ibidem*, previo el cumplimiento de la carga impuesta en proveído anterior, so pena del desistimiento de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ Énfasis ajeno al original.



PRIMERO. – CONMÍNESE a la doctora NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO, para que en lo sucesivo, acate las ordenes que imparta este ente judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE el emplazamiento del señor THOMAS NORVIN LIVINGSTON SMITH, en su calidad de ejecutado dentro del *sub-lite*, el cual deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en atención a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de notificación personal a la ejecutada señora MINERVINA MATURANA HOOKER del auto que libró mandamiento de pago en su contra en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP., so pena del desatiento de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef817e6a7e059773c42123b52ba4079d63f8c3a089e2daac1332bed615ff55ae**

Documento generado en 05/09/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>